meritis, & requiſitis in ſimul ad Apoſtolicam hanc Sanctam Sedem tranſmittantur. Quandoquidem autem Parochiales in Hiſpanijs Eccleſias annuis reditibus haud æque locupletes, immò inopes eſſe aſſeritur, nullis poſthac penſionibus onerandas eſſe edicimus. Quod, ſi aliquando earumdem ceſsionem reſignationemque fieri expediat, atque utilis per Teſtimoniales Antiſtitum Litteras comprobetur; in illorum dumtaxat, qui eas Eccleſias conceſſerint reſignaverintque, favorem penſiones reſervari volumus; atque etiam concordiæ inter duos pro eadem Parochia litigantes contendenteſque conciliandæ cauſa idem ſervari. Cæterum quoad Penſiones ſuper alijs Beneficijs quibuſcumque reſervandas illud ipſum, quod ad hanc uſque diem in more poſitum erat, integrum ſuſtinebitur. Verumtamen impoſterum ſuper Beneficijs, & Præbendis deinceps conferendis Renovatoriæ vulgo dictæ non permittentur; ſed intactæ remanebunt illæ futuræ Renovatoriæ, quæ ad favorem illarum Perſona-

rum

ſas aſsimiſmo de Derecho de Patronato, y otras ſemejantes: eſtas tan ſolamente ſe deberàn conocer en eſta Curia Romana, y por eſta Santa Sede; pero otras qualeſquiera de menor conſideracion, determinamos el que ſe puedan cometer à Jueces dichos *in Partibus.* Los concurſos à los Beneficios de todas las Igleſias Parroquiales, que tambien, ſegun el Decreto, vacaſſen à eſta Santa Sede, queremos que ſe hagan en las partes, y territorios que les correſponde. Y los Obiſpos, en ſucediendo vacar alguna Igleſia Parroquial en los meſes reſervados à eſta Sede Apoſtolica, ſolamente tengan la facultad de ſeñalar el mas idoneo para ella. En todas las vacantes de ſemejantes Igleſias Parroquiales, entrando tambien aquellas que ſuelen vacar por aſcenſo de los Curas à otros Beneficios, los Ordinarios de los Territorios tengan la obligacion de remitir à eſta Santa, y Apoſtolica Sede los nombres de aquellos concurrentes, que deſpues de aver ſido examinados en concurſo publico, ſalieron aprobados con toda eſpecificacion, y diſtincion de la preferencia de cada uno, en primero, ſegundo, ò tercero lugar, grado, ò punto, como ſe ſuele decir de ſus particulares meritos, y requiſitos. Todas las veces que conſtaſſe que los frutos, ò rentas annuales de eſta, ò la otra Igleſia Parroquial de Eſpaña ſon en sì tenues, y cortas,

de-